



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 2908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y que fue remitido por el Presidente de la República el 26 de agosto de 2022 con el Oficio 286-2022-PR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del 16 de noviembre de 2022, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 02908/2022-PE. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Arriola Tueros, José Alberto; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronado, Raúl; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery; y Salhuana Cavides, Eduardo.

#### 1. SITUACIÓN PROCESAL

##### 1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 26 de agosto de 2022, por el Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú y el artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, el 2 de setiembre del 2022, el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, sustentaron ante el Pleno del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de análisis.

Posteriormente, el 5 de setiembre del 2022, se decretó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

##### 1.2. Antecedentes parlamentarios

Desde la vigencia de la Constitución Política del 1993, de conformidad a su artículo 78, los proyectos anuales de Ley de Endeudamiento, también los proyectos de Ley de Presupuesto y de Equilibrio Financiero, son presentados dentro del plazo establecido por la Carta Magna, cuyo plazo máximo de presentación es el 30 de agosto de cada año.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.**

Todos los proyectos de Ley de Endeudamiento del Sector Público remitidos anualmente por el Poder Ejecutivo, fueron aprobados por el Parlamento, con la excepción del correspondiente al Año Fiscal 2020, que fue aprobado por Decreto de Urgencia N° 016-2019.- Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por la disolución del Pleno del Congreso de la República.

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal de la presente iniciativa legislativa consta de dos (02) capítulos, los cuales contienen disposiciones de carácter general y disposiciones de carácter específico, en sus 17 artículos, así como 03 Disposiciones Complementarias Finales y 10 Disposiciones Complementarias Modificatorias, con el siguiente contenido:

### **LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**Artículo 1.** Objeto de la Ley

**Artículo 2.** Comisión Anual

**Artículo 3.** Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno.

**Artículo 4.** Calificación crediticia.

**Artículo 5.** Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas.

**Artículo 6.** Aprobación de emisión de bonos.

**Artículo 7.** Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos.

**Artículo 8.** Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda.

#### **CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

**Artículo 9.** Disposición para la implementación de Fondos Bursátiles(Exchange-Traded Fund – ETFs)

**Artículo 10.** Autorización para contratar financiamientos contingentes.

**Artículo 11.** Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones.

**Artículo 12.** Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite.

**Artículo 13.** Suscripción de acciones en la CAF.

**Artículo 14.** Uso de la rentabilidad generada por los recursos a los que hace referencia la Ley N° 30712, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el Departamento de Loreto.

**Artículo 15.** Utilización de los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2021.

**Artículo 16.** Pago de comisiones derivadas del Fideicomiso creado en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

**Artículo 17.** Transferencia a favor del Fideicomiso creado por el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

*Primera.* Vigencia.

*Segunda.* Ampliación de los plazos señalados en el Decreto de Urgencia N° 010-2022.

*Tercera.* Medidas para la integración de información sobre planificación estratégica con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP)

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

*Primera.* Modificación de los numerales 16.4 y 16.5 e incorporación del numeral 16.6 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

*Segunda.* Modificación del numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

*Tercera.* Incorporación del inciso 4 al numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

*Cuarta.* Incorporación del cuarto párrafo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

*Quinta.* Modificación del artículo 3 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.

*Sexta.* Modificación del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el Saneamiento Financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

*Séptima.* Modificación del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

*Octava.* Incorporación de los numerales 3.8 y 3.9 al artículo 3 y de la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

*Novena.* Modificación del artículo 15 de la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERU S.A.

*Décima.* Modificación del artículo 11 de la Ley N° 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del ejército FAME S.A.C.

### 3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículos 75, 78 y 118).
- Reglamento del Congreso de la República (artículo 81).
- Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el sector público no financiero, al contexto de reactivación de la economía.
- Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

### 4. LA PROPUESTA LEGISLATIVA: ADMISIBILIDAD, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.

#### **4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso**

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede considerar que el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, se consigna su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de análisis costo beneficio.

#### **4.2. El objeto de la proposición legislativa**

El objeto de la proposición legislativa es "(...) regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023", en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

En otros términos, plantea establecer: a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el Año Fiscal 2023; b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones; y, c) En adición, disposiciones complementaria, de diversos temas vinculados a ella.

#### **4.3. Justificación de la proposición legislativa**

La proposición legislativa se plantea por mandato constitucional, establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú y el artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, para la obtención de financiamiento externo e interno por parte del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2023, para completar el financiamiento de una parte de las necesidades del Sector Público en su conjunto; y asimismo, atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones, entre otros.

### **5. MARCO JURÍDICO Y ENTORNO MACROECONÓMICO**

#### **5.1. Marco jurídico sobre endeudamiento público.**

##### **a) Constitución Política**

La Constitución Política del Perú, establece que el proyecto de endeudamiento de endeudamiento debe ser remitido por el Presidente de la República en la misma fecha que envía el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público y de equilibrio financiero cuyo plazo vence el 30 de agosto de cada año, adicionalmente insta que no pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente y que no puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.**

**Constitución Política del Perú**

"Artículo 78°. - El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.  
En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.  
El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.  
Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.  
No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.  
No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública".

El artículo 75 de nuestra Carta Magna, señala que las operaciones de endeudamiento externo e interno se aprueban conforme a ley. Asimismo, el Estado sólo garantiza el pago de la deuda contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

**Constitución Política del Perú**

"Artículo 75°. - El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.  
Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.  
Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal."

Asimismo, la Constitución Política en su artículo 118 señala que corresponde al Presidente de la República negociar los empréstitos y para ello, se debe contar con un proceso de endeudamiento que debe llevarse mediante mecanismos transparentes y predecibles que estén previstos en la ley. Al respecto, el literal 18 del artículo 118 dice textualmente lo siguiente:

**Constitución Política del Perú**

"Artículo 118°. - Corresponde al Presidente de la República:  
(...)  
18. Negociar los empréstitos.  
(...)"

**b) Sistema Nacional de Endeudamiento**

A partir de 2005 el endeudamiento interno y externo cuenta con un marco jurídico que señala su proceso y lineamientos; primero a través de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y luego en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, publicado en el 2018.

El Decreto Legislativo 1437 en su artículo 1 señala su objeto, el cual es regular el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, conformante de la Administración Financiera del Sector Público. Esta norma considera las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley  
02908/2022-PE, que propone la Ley de  
Endeudamiento del Sector Público para el Año  
Fiscal 2023.**

Endeudamiento, con el objeto de que la concertación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública se sujete a los principios de capacidad de pago, eficiencia y prudencia, y transparencia y predictibilidad. Asimismo, el artículo 9 señala que fundamentalmente la ley anual de endeudamiento debe establecer el monto máximo de endeudamiento, su destino y el monto máximo de garantías:

**Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público**

**"Artículo 9.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público.**

*La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, establece fundamentalmente lo siguiente:*

- 1. El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.*
- 2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.*
- 3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el inciso 1."*

El acto de endeudamiento se inicia con una propuesta legislativa remitida por el Poder Ejecutivo con un plazo que vence hasta el 30 de agosto de cada año. Esta contiene la programación de concertaciones de deuda la misma que considera los montos máximos de las operaciones de endeudamiento anuales.

Para que el Poder Ejecutivo ejecute esta programación tiene que ser aprobada mediante Ley por el Congreso de la República. En este sentido, el proceso de endeudamiento comprende la programación autorizada por el Parlamento, la concertación, la recepción del desembolso y el pago de la deuda (artículo 11 del D. 1437).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 02908/2022-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Figura N° 1  
Procesos del Endeudamiento Público



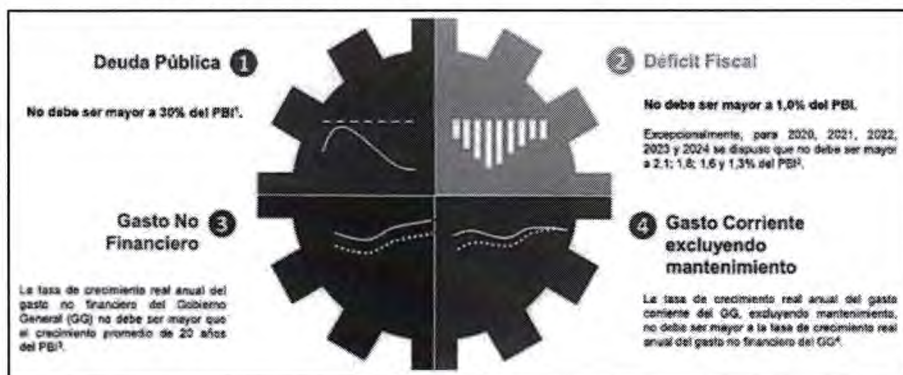
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

### c) Nivel de la deuda pública

Según el artículo 5 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, "Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6".

En este aspecto, cuando la norma hace referencia al artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, se refiere a las reglas macrofiscales en las cuales se sintetizan en la siguiente figura:

Figura N° 2  
Reglas Fiscales y Procesos del Endeudamiento Público



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

De esas 4 reglas, dos son cruciales: